



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

0807 001

Montevideo, 29 SET. 2008

VISTO: la ley N° 18.172, de 30 de agosto 2007;

RESULTANDO:

I) en su artículo 187 se crea el "Fondo de Emergencias para Catástrofes Climáticas". Dicho fondo se financiará con el saldo disponible no comprometido al 31 de diciembre de 2006 de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en el período comprendido entre el 1° de junio de 2002 al 30 de junio de 2005, que asciende a la suma de \$32.666.894 (pesos uruguayos treinta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro);

II) la asistencia a los productores afectados por las catástrofes climáticas, se hará a través de convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación;

III) el decreto N° 101/008, de 18 de febrero de 2008 reglamenta el "Fondo de Emergencias para Catástrofes Climáticas" y establece en su artículo 11° que para la implementación de las ayudas a los beneficiarios del Fondo se realizará un Convenio con el Banco de la República Oriental del Uruguay, para la administración de dichos fondos;

IV) el 29 de febrero de 2008 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco de la República Oriental del Uruguay firmaron un Convenio a efectos de administrar los fondos y asignar los beneficios a los productores afectados por la emergencias climáticas;

V) el Poder Ejecutivo ratificó el mencionado Convenio;

VI) el Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 16 de abril de 2008 cometi6 al Contador Central Delegado en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la intervenci6n de la suma antes mencionada;

CONSIDERANDO: pertinente transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay /BROU) la suma de \$32:666.894 (pesos uruguayos treinta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro);

ATENCIÓN: a lo preceptuado por la ley N° 18.172, de 30 de agosto 2007, por el Convenio firmado el 29 de febrero de 2008 entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco de la República Oriental del Uruguay a efectos de administrar los fondos y asignar los beneficios a los productores afectados por las emergencias climáticas, ratificado por el Poder Ejecutivo, y a las disposiciones del TOCAF,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de \$32:666.894 (pesos uruguayos treinta y dos millones seiscientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro) correspondiente a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en el período comprendido entre el 1° de junio de 2002 al 30 de junio de 2005, que se destinarán a los productores afectados por las emergencias climáticas;

2°) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Tribunal de Cuentas de la República y a la Contaduría Central (Delegada del Tribunal de Cuentas).

3°) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Agam

Gabriel José Vazquez
Dr. Gabriel Vazquez
Presidente de la República